

SALA TOLUCA

Sesión pública
Viernes 29 de noviembre del 2024.

Asuntos listados (10 JDC, 32 JE y 17 JRC) Total: 59 expedientes.

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	ST-JDC-645/2024 Y ST-JDC-653/2024 Acumulados	Luis Enrque Catzoli Juárez	La sentencia de seis de noviembre del presente año, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en los expedientes JI/146/2024 y JI/147/2024 acumulados, que modificó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de miembros del Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México; así como, confirmó la declaración de validez de esa elección, la expedición de las constancias de mayoría respectivas y el otorgamiento de las constancias de representación proporcional.	Asignación por el principio de representación proporcional	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar</p> <p>Infundados los agravios porque el Tribunal analizó todos los motivos de inconformidad y fue correcto que concluyera que conforme a la normativa local, que las coaliciones tienen derecho a participar como unidad en la asignación de cargos de elección popular por ambos principios, por lo que no es necesario verificar requisitos a cada partido coaligado.</p> <p>Infundado el agravio sobre paridad de género porque fue correcto aplicarla con base en los Lineamientos aprobados previamente por el Instituto local.</p> <p>Inoperante el agravio de la omisión de resolver con perspectiva indígena, porque no se controvierte la afirmación de que no participó en la elección en ejercicio de una acción indígena</p>
2.	ST-JE-289/2024 y ST-JE-291/2024 Acumulados	Partido Revolucionario Institucional	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-PES-131/2024, que entre otras cuestiones, declaró existentes las infracciones consistente en el uso de propaganda en detrimento al interés superior de la niñez y por culpa in vigilando; asimismo, le impuso una multa a los denunciados.	Procedimiento Especial Sancionador Culpa in vigilando	<p style="text-align: center;">REVOCA</p> <p>Al determinar:</p> <p>fundado el agravio relativo a la aplicación de la multa, con relación a la reincidencia, porque como lo refiere el Partido Revolucionario Institucional, el Tribunal local primero debe determinar cual es el monto de la multa, y posterior a ello, motivar cuáles son los elementos para agravarla por la reincidencia, en atención a la estructura de la norma correspondiente.</p> <p>Infundado el argumento de la representación del PAN, consistente en que se haya calificado como dolosa la falta por haber sido reincidente,</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>pues una conducta culposa no puede a su vez ser dolosa, menos aún ello puede ser ocasionado por el conocimiento de la norma prohibitiva.</p> <p>agravios porque el Tribunal analizó todos los motivos de inconformidad y fue correcto que concluyera que, conforme a la normativa local, que las coaliciones tienen derecho a participar como unidad en la asignación de cargos de e</p>
3.	ST-JRC-257/2024	Movimiento Ciudadano	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JI/57/2024 , que confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Tenancingo, Estado de México; así como, la expedición de la constancia de mayoría otorgada a la planilla postulada por el partido MORENA.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar que es correcto el criterio de la responsable, respecto a que las promociones presentadas con posterioridad a su demanda son ampliación de demanda y pruebas supervenientes que no cumplieron con los extremos para ser admitidas.</p> <p>Ineficaces el resto de los agravios por ser novedosos y porque desde la instancia local no se aportaron pruebas que acreditaran las irregularidades señaladas.</p>
4.	ST-JRC-279/2024	Partido Revolucionario Institucional	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en los expedientes JI/146/2024 y JI/147/2024 acumulados, que modificó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de miembros del Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México; así como, confirmó la declaración de validez de esa elección, la expedición de las constancias de mayoría respectivas y el otorgamiento de las constancias de representación proporcional.	<p>Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría</p> <p>Asignación por el principio de representación proporcional</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar:</p> <p>Inoperantes los agravios, porque lo propuesto por la parte actora, en el sentido de que se analicen de forma conjunta las casillas quemadas y las casillas, cuyos paquetes no fueron entregados al Consejo Municipal, con miras a acreditar que una determinada cantidad de electores no emitió su sufragio y que ello trastoca el principio de certeza, lo cual no es atendible en el diseño del sistema de nulidades, el cual exige que la irregularidad y nulidad o no instalación, se presente en un 20% de las casillas, situación que no se actualiza en el caso.</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
5.	ST-JRC-282/2024 y ST-JRC-288/2024 Acumulados	Partido Acción Nacional y otro.	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en los expedientes JI/137/2024 , JI/138/2024 y JI/139/2024 acumulados, que entre otras cuestiones, modificó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de miembros del Ayuntamiento de Tlanepantla de Baz, Estado de México; así como, confirmó la declaración de validez de esa elección, la entrega de las constancias de mayoría respectivas y la asignación de sindicaturas y regidurías por el principio de representación proporcional.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría Asignación por el principio de representación proporcional	CONFIRMA Al determinar: Ineficaces los agravios propuestos por las partes. Los agravios del PAN son inoperantes porque se refieren a cuestiones que no expuso y pruebas que no ofreció en la instancia local y que si bien lo hicieron otros partidos, la acumulación no origina la adquisición procesada. Inoperantes los agravios de la representación del PRI, pues pretende mejorar la argumentación planteada en la instancia local, haciendo valer cuestiones novedosas que no pudieron ser materia de pronunciamiento por el Tribunal responsable, por lo que tampoco procede su análisis en la instancia de revisión Ineficaz la argumentación de la llamada campaña negra en contra de su candidato, por lo que, al no poder desvirtuar los motivos y fundamentos de la autoridad local
6.	ST-JRC-284/2024	MORENA	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JI/75/2024 que confirmó el cómputo municipal, los resultados y la declaración de validez de la elección del municipio de Timilpan, Estado de México, así como la entrega de constancias de mayoría relativa a la planilla ganadora postulada por la coalición "Fuerza y Corazón por EdoMéx".	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	CONFIRMA Al considerar que es correcto el criterio de la responsable, respecto de que no está acreditada la actualización de las causales de nulidad por rebase de gastos del tope de campaña ni la existencia de uso indebido de recursos públicos, actos anticipados de campaña y promoción personalizada en la candidatura cuestionada, aunado a que en el caso, dichas afirmaciones no resultan determinantes al resultado de la elección. Ineficaces el resto de los agravios porque desde la instancia local no se aportaron pruebas que acreditaran las irregularidades señaladas.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
7.	ST-JDC-652/2024	José David Agustín Belgodere Hernández	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en los juicios JDC/282/2024 y JI/116/2024 acumulados, que modificó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, confirmó la declaración de validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría a favor de la planilla postulada por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México" y revocó el acuerdo por el mediante el cual se realizó la asignación de regidurías y, en su caso, sindicatura por el principio de representación proporcional, únicamente en lo tocante a la 11 regiduría.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría Asignación por el principio de representación proporcional	<p>CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Infundados los agravios, porque la responsable fue exhaustiva y congruente al dar respuesta todos los disensos planteados, y derivado de ello, realizó la corrección aritmética de resultados, y en consecuencia, realizó la asignación de representación proporcional y aplicó la alternancia de género, en términos de lo previsto en la normatividad invocada y en la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electora, por lo que su actuar no fue retroactivo, pues se ajustó al principio constitucional de paridad, que todas las autoridades debe respetar.</p> <p>Infundado el alegato de que indebidamente realizó el ajuste de género en la regiduría 4 de representación proporcional, cuando al partido político al que se le asignó, al no estar sobrerrepresentado, no se debió cambiar el género, porque acorde a lo dispuesto por la Sala Superior en el recurso SUP-REC-2065/2021, en el que se determinó que en la asignación de regidurías por representación proporcional con integraciones impares, en la que necesariamente hay un género mayoritario, como sucede en el caso, debía aplicar la alternancia para la asignación para la integración siguiente del Ayuntamiento, por lo que si el ajuste se realizó en la última regiduría asignada a un hombre, ello revela que fue conforme a derecho.</p> <p>No asiste razón a la parte actora de que el ajuste no se debió realizar sobre la regiduría 4, pues contrario a lo alegado, la asignación de regidurías sólo fue a la fuerza política a la que se le asignó y a Movimiento Ciudadano, siendo que está última recayó en una mujer, por lo que el ajuste de debía efectuar en la regiduría que la parte actora alega que inexactamente le corresponde.</p>
8.	ST-JDC-656/2024	Dato protegido	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JI/57/2024 , que confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la	Asignación por el principio de representación proporcional	<p>CONFIRMA</p> <p>Al desestimar los motivos de disenso vinculados con la presunta omisión, pues la presentación de la demanda en la instancia local resultó oportuna, porque tal como lo resolvió la responsable, la asignación de regidurías, es un acto positivo y no una omisión.</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			elección del Ayuntamiento de Tenancingo, Estado de México; así como, la expedición de la constancia de mayoría otorgada a la planilla postulada por el partido MORENA.		<p>Infundados los argumentos en los que la parte actora aduce la falta de respuesta sus peticiones, dado que ello fue analizado y resuelto por el Tribunal local.</p> <p>Inoperante el alegato de que uno de sus escritos fue reencausado a un diverso juicio de la ciudadanía local, del cual no tuvo conocimiento, debido a que cuestión, concierne a un acto diverso de la materia de litis, y en todo caso, el indicado curso también se presentó de manera inoportuna.</p>
9.	ST-JE-262/2024 y ST-JE-263/2024 Acumulados	Oscar Ruiz Diaz y MORENA	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente PES/208/2024, que, entre otras cuestiones, declaró la existencia de la violencia atribuida a la parte actora, consistente en calumnias, por lo que se le impone una amonestación pública; asimismo, se amonesta públicamente a los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.	Procedimiento Especial Sancionador	<p style="text-align: center;">REVOCA</p> <p>Al desestimar el motivo de disenso en el que se pretende equiparar a la materia penal el caso concreto, en comparación con la diversa denuncia vinculada con hechos criminales, toda vez que en la queja se hicieron valer presuntas expresiones calumniosas con impacto en el proceso electoral</p> <p>Fundado el motivo de disenso de falta de exhaustividad, toda vez que el Instituto Electoral local, fue omiso en realizar las diligencias necesarias para recabar la información conducente sobre las carpetas de investigación referidas en el escrito de contestación a la denuncia.</p> <p>En la sentencia se determinó revocar la sentencia controvertida, para que el Instituto Electoral local realice las referidas diligencias y remita la documentación atinente al Tribunal local responsable, el cual deberá emitir una nueva resolución en plenitud de jurisdicción.</p>
10.	ST-JE-288/2024	Morena	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-PES-152/2024 , que entre otras cuestiones, declaró la inexistencia de la promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración al artículo	Procedimiento Especial Sancionador	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar que no le asiste la razón a la representación del partido impugnante, porque la responsable si fue exhaustiva al momento de pronunciarse respecto al indebido uso de recursos públicos de otrora</p>

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la existencia de los actos anticipados de campaña y la culpa in vigilando; así como, amonesto públicamente a Carlos Alberto Paredes Correa y a los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática.	<p>Uso indebido de recursos públicos</p> <p>Culpa in vigilando por promoción personalizada de servidores públicos</p> <p>Actos anticipados de precampaña y campaña</p>	<p>presidente municipal de Tuxpan Michoacán, en cuanto a la promoción personalizada y los actos anticipados de campaña.</p> <p>Infundado el alegato de que la resolución carece de debida fundamentación y motivación, al omitir abordar los elementos establecidos respecto a la promoción personalizada de los servidores públicos, porque en el estudio respectivo se señaló que la Sala Superior definió que no toda propaganda gubernamental que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de una persona servidora publicada, puede catalogarse como promoción personalizada, ya que en un primer momento se debe analizar si los elementos que contiene constituyen una verdadera vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en los procesos electorales, requisitos que no se tuvieron cumplidos.</p> <p>Ineficaz el alegato de falta de exhaustividad por dejar de valorar los medios de prueba y los elementos establecidos respecto de los actos anticipados de campaña.</p> <p>En la sentencia se ordenó dejar sin efectos el apercibimiento formulado.</p>
11.	ST-JE-290/2024	Partido Acción Nacional	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-PES-162/2024, declaró existentes las infracciones consistentes en uso de propaganda en detrimento al interés superior de las niñas, niños y adolescentes; así como, por culpa in vigilando y le impuso una multa a los denunciados.	<p>Procedimiento Especial Sancionador</p> <p>Culpa in vigilando</p> <p>Vulneración al interés superior de la niñez</p>	<p style="text-align: center;">REVOCA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Fundado el agravio relacionado con que la conducta de no vigilar el actuar de las personas candidatas, se califica dolosa, porque al haber sido el partido actor sujeto de culpa in vigilando, de ello no puede desprenderse que su participación deba considerarse de ese modo, ya que al tratarse de una inacción en su proceder, tal conducta es de tipo culposos.</p> <p>Los restantes agravios se desestiman por las razones que se indican en la sentencia.</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
12.	ST-JE-294/2024	Dato protegido	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en el expediente TEEQ-PES-187/2024 , que declaró la existencia de la infracción consistente en violación a las normas electorales al colocar propaganda electoral sin símbolos de material reciclable; asimismo, le impuso una multa al Partido Revolucionario Institucional.	Procedimiento Especial Sancionador	<p style="text-align: center;">REVOCA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Infundado el agravio relativo a la aducida carga excesiva de la prueba, porque la parte actora estuvo en condiciones de allegarse de los elementos de convicción suficientes para poder desvirtuar las consideraciones de la denuncia instaurada en su contra, como eran los recibos de la contratación de propaganda y las características conducentes e incluso las fotografías de la respectiva propaganda, sin que al respecto haya aportado elemento de prueba alguno. Además, se desestiman los restantes motivos de disenso sobre la comisión de la infracción por las razones que se indican en la sentencia.</p> <p>Fundado sustancialmente, el disenso sobre indebida fundamentación y motivación, en relación con la manera en la que se deberá pagar la multa impuesta, dado que no se advierte en la resolución impugnada, que el Tribunal responsable haya llevado a cabo un ejercicio para determinar cómo se debe cubrir sin exceder el monto topado al 30%, tal como lo expone el actor.</p> <p>En la sentencia se ordenó revocar la resolución impugnada únicamente para el efecto de que la responsable funde y motive la forma en que se deberá realizar el pago de la sanción, quedando intocadas las demás consideraciones, y se proceda a realizar lo conducente, respecto al catálogo de sanciones.</p>
13.	ST-JE-311/2024 ST-JE-312/2024 y ST-JE-313/2024 Acumulados	Presidente Municipal del Ayuntamiento El Marqués, Querétaro y otros con datos protegidos	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en los expedientes TEEQ-JLD-58/2024 y TEEQ-JLD-60/2024 acumulados, que desechó de plano las demandas interpuestas por regidores del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, en contra de la falta de respuesta a su petición de diecinueve de septiembre; así como, amonestó al Secretario Municipal, Presidente Municipal	Actos de órganos electorales	<p style="text-align: center;">MODIFICA</p> <p>Al considerar:</p> <p>Fundado el motivo de disenso relativo a que no se le decretó en lo individual, un apercibimiento previo a la imposición de la multa, ya que la responsable no precisó que tipo de sanción le correspondería en caso de incumplir el requerimiento, de ahí que carece de sustento que se les impusiera la amonestación, al no haberseles apercibido previamente y</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			y Ayuntamiento, todos del mencionado municipio.		que conocieran oportunamente las consecuencias el respectivo incumplimiento. En la sentencia se ordenó dejar sin efectos la medida de apremio impuesta a las partes actoras.
14.	ST-JRC-272/2024	MORENA	La sentencia de veintitrés de octubre del presente año, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en los expedientes JI/39/2024, JI/87/2024, y JI/88/2024 acumulados, que confirmó la declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría de la elección de Ayuntamiento de San Mateo Atenco, Estado de México; así como, la asignación y la entrega de constancias por el principio de representación proporcional.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	CONFIRMA Al determinar: Infundados los agravios relativos a que el Tribunal responsable indebidamente varió la litis al soslayar las causales de nulidad que invocó y estudiar otras, porque la responsable en cada caso analizó las alegaciones planteadas, ya fuesen como causales de nulidad de elección, o como causales específicas de nulidad de votación recibida en casilla, a partir de analizar la totalidad de los disensos, explicando porque lo encuadraba en el estudio en el que lo hizo, aunado a que de ninguna manera se alega que alguno de ellos se hubiese omitido o se actualizara una causa de exhaustividad, ya que lo relevante es que la responsable se hizo cargo de los alegatos, ya que en ningún caso el Tribunal responsable tuvo por actualizada irregularidad alguna. Sumado a que tampoco se alega que si se hubiese analizado de manera diferente se arribaría a conclusión diversa. Desestimó los restantes motivos de inconformidad por los motivos que se indican en la sentencia.
15.	ST-JRC-278/2024	Partido Acción Nacional	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JI/106/2024 , que confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de miembros del Ayuntamiento de Soyaniquilpan de Juárez, la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría entregada a la planilla postulada por el partido MORENA.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	CONFIRMA Al determinar: Infundado el agravio de indebida valoración del caudal probatorio, respecto a que se ejerció presión sobre las personas electoras en cuatro casillas, por la intervención de una persona a quien se le atribuía ser funcionaria de la Secretaria del Bienestar y tener a su cargo el censo del bienestar, porque el Tribunal local analizó no sólo en lo individual las pruebas, sino también de manera conjunta, arribando a la conclusión de que no se actualizaba la causal de nulidad de votación recibida en las

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>citadas casillas, debido a que la presión sobre las personas electoras no se encontraba demostrada.</p> <p>Infundados los restantes agravios por las razones que se indican en la sentencia.</p>
16.	<p>ST-JRC-281/2024 ST-JRC-285/2024 y ST-JRC-286/2024 Acumulados</p>	<p>Partido Revolucionario Institucional y otro</p>	<p>Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en los expedientes JI/59/2024 y su acumulado JI/60/2024, que entre otras cuestiones, modificó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de miembros del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México; así como, confirmó la declaración de validez de esa elección y la expedición de las constancias de mayoría respectivas a favor de la planilla postulada por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México".</p>	<p>Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría</p>	<p style="text-align: center;">SOBRESEE Y CONFIRMA</p> <p>La Sala resolvió lo siguiente:</p> <p>Sobreseyó el juicio ST-JRC-286/2024, debido a que fue incoado por una persona que no tiene legitimación en la cadena impugnativa.</p> <p>En el fondo confirmó la sentencia controvertida, al considerar:</p> <p>Inoperantes los motivos de inconformidad que aduce la representación del Partido Revolucionario Institucional, vinculados con la participación de personas funcionarias municipales en actos de campaña, así como la alegada intervención de integrantes del consejo de participación ciudadana en la jornada electoral, por ser novedosos y genéricos.</p> <p>Infundados los motivos de disenso formulados por la representación de Movimiento Ciudadano, relacionados con la valoración probatoria de la alegada participación de personas funcionarias municipales durante la campaña de la candidata electa, debido a que en la mayoría de los casos, tal como lo determinó la responsable, no se acreditan los elementos para tener por demostrada esa intervención y en tanto que en los casos, en los que existían mayores elementos de convicción, respecto de la difusión de los videos respectivos, tampoco se demuestran los efectos y determinancia de su actuación en relación con los resultados electorales.</p>
17.	<p>ST-JRC-287/2024 y ST-JDC-647/2024</p>	<p>Partido Acción Nacional</p>	<p>Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JI/115/2024, que modificó los resultados consignados en el acta de cómputo</p>	<p>Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría</p>	<p style="text-align: center;">SOBRESEE Y CONFIRMA</p> <p>La Sala resolvió lo siguiente:</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
	Acumulados		municipal de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Jilotzingo, Estado de México; así como, confirmó la declaración de validez de la elección y la expedición de las constancias de mayoría y de representación proporcional.	Asignación por el principio de representación proporcional	<p>Sobreseyó el juicio ST-JDC-647/2024, porque la promovente carece de legitimación al no haber acudido a la instancia previa.</p> <p>En el fondo confirmó la sentencia controvertida, al desestimar los motivos de disenso, porque la representación del partido político enjuiciante, parte de la premisa inexacta de que se actualiza la nulidad de manera automática, por el sólo hecho de que la autoridad responsable anuló la votación recibida en 6 casillas, lo cual representó el 20% de las casillas que fueron instaladas en el Municipio de Jilotzingo, Estado de México; ello, porque el Instituto político pierde de vista que en el artículo 401, del Código Electoral local se establece expresamente que sólo podrá ser declarada la nulidad de la votación recibida en una casilla o de una elección, cuando las causas que se invoquen hayan sido plenamente acreditadas, y sean determinantes para los resultados de la casillas o de la elección de que se trate.</p> <p>En la línea jurisprudencial del Tribunal Electoral, se ha establecido que además de que se acredite la causa de nulidad, también debe de acreditarse la determinancia, la cual debe puede ser cuantitativa o cualitativa, siendo que en el caso no se acredita la primera en los términos expuestos por la responsable, en tanto que, respecto de la segunda, nada argumenta la parte actora.</p>
18.	ST-JRC-253/2024 y ST-JRC-256/2024 Acumulados	Movimiento Ciudadano, MORENA y otro	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, en los expedientes Jl/84/2024 , Jl/132/2024 y Jl/133/2024 acumulados, que confirmó los resultados consignados en el acta del cómputo municipal de la elección de miembros del ayuntamiento de Cocotitlán, Estado de México; la declaración de validez correspondiente; la expedición de las constancias de mayoría respectiva y la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.	Asignación por el principio de representación proporcional	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Infundados los agravios planteados por la representación de Movimiento Ciudadano, sobre la supuesta instalación anticipada de una de las casillas. Lo anterior, debido a que la autoridad responsable basó su determinación en la verificación de los hechos a partir de elementos objetivos de prueba, concluyendo que la casilla fue instalada dentro del horario legalmente establecido.</p> <p>Inoperantes los motivos de disenso relacionados con que se permitió votar a diversos electores fuera de los tiempos establecidos, ya que la parte actora se limita a mencionar que el Tribunal responsable se apartó de la literalidad de la ley y que las irregularidades no fueron legalmente valoradas, sin expresar las razones por las que se estima que esas</p>

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>consideraciones no se ajustan a derecho o son contrarias a los hechos; por ende, sus alegaciones devienen inoperantes.</p> <p>Inoperantes los agravios formulados por la representación de MORENA y el coadyuvante, ya que si bien les asiste la razón en cuanto a que el Tribunal fue omiso en desahogar la inspección ocular que ofreció como prueba, así como que las ligas electrónicas que se insertaron en la sentencia no son las mismas que precisó en su demanda de inconformidad, lo cierto es que el contenido de la propaganda cuya existencia se pretendía acreditar, sí fue considerada para emitir el pronunciamiento de fondo.</p> <p>Inoperantes los argumentos de la representación de MORENA en los que afirma que el Tribunal Local fue omiso en valorar la certificación realizada por el Vocal de Organización de Cocotitlán, las que debieron administrarse con las fotografías aportadas, a fin de acreditar la existencia de una campaña negra supuestamente ejercida contra su candidatura a la presidencia municipal durante la etapa de campaña, pues si bien les asiste la razón respecto a las omisiones apuntadas, lo cierto es que el motivo por el que la responsable calificó como infundados sus agravios no tuvo como premisa la falta de acreditación de los carteles denunciados, sino que partió del análisis del contenido del mensaje, del que concluyó que no se desprendía la violencia política afirmada. Además de que los mensajes denunciados, si bien constituyen una crítica que pueda considerarse severa o molesta, se encuentran protegidos por el derecho a la libertad de expresión en materia político-electoral y en modo alguno lesionaron los valores democráticos fundamentales de la contienda, ya que se inscriben dentro del debate público acerca de temas de interés general, tales como la rendición de cuentas, la lucha contra la corrupción, la probidad y honradez de los servidores públicos en funciones y candidaturas, teniendo en cuenta además que en el caso se trata de una figura pública que debe tener un margen de tolerancia más amplio a las críticas.</p>
19.	ST-JRC-273/2024	MORENA	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente J1/77/2024 , que confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo	Cómputo, validez de la elección y entrega de	<p style="text-align: center;">MODIFICA</p> <p>Al determinar:</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			municipal de la elección de miembros del Ayuntamiento de Amecameca, Estado de México, la declaración de validez de esa elección y la expedición de las constancias de mayoría y validez a la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional.	constancias de mayoría	<p>Inoperante el agravio en el que la parte actora sostiene que la responsable debió llevar a cabo un análisis contextual de las pruebas que existían en el expediente, porque se trata de un argumento genérico y que no combate frontalmente las razones por las cuales la responsable arribó a la conclusión de que no se actualizaba el uso de recursos públicos en la campaña de la candidata ganadora de la elección del Ayuntamiento, pues se limita a señalar de manera genérica y subjetiva que se debían analizar las pruebas en su contexto sin decir de qué manera un análisis de las pruebas en los términos planteados hubiera permitido a la responsable arribar a una conclusión distinta.</p> <p>Infundado el agravio en el que sostiene que la responsable analizó la determinancia de la violación denunciada únicamente a partir de elementos de carácter cuantitativos, lo anterior porque la actora parte de la premisa equivocada de que la responsable analizó sólo a partir de elementos cuantitativos y no cualitativos, tal como se explica en la sentencia.</p> <p>Fundado el agravio en el que la parte actora sostiene que la responsable tenía la obligación de ordenar las medidas de reparación integral y de dar vista a las autoridades competentes una vez que advirtió que una conducta constitutiva de violencia política en razón de género en contra de la otrora candidata. Lo anterior con independencia de que dicha irregularidad no hubiese sido suficiente para invalidar el resultado de los comicios.</p>
20.	ST-JRC-274/2024	MORENA	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en los expedientes JI/31/2024, JI/90/2024, JI/91/2024 y JI/92/2024 acumulados, que confirmó la declaración de validez de la elección a miembros del Ayuntamiento de Otumba, Estado de México y la entrega de las constancias de mayoría respectivas a favor de la planilla postulada por la coalición "Fuerza y Corazón por EdoMex".	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Infundado el agravio relativo a que el Tribunal responsable fue omiso en pronunciarse respecto a que ocho casillas fueron computadas sin contar con el acta respectiva, así como que realizó una indebida precisión del formato casilla sin acta por paquete no entregado del que se desprende que los paquetes electorales correspondientes no fueron entregados al Consejo Municipal, pues del análisis de la sentencia controvertida es posible advertir que el Tribunal sí se pronunció de su alegato declarándolo infundado. Además de que fue correcta la valoración de las pruebas, al clasificar como documentales privadas las</p>

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>formas de casilla sin acta aportadas por el enjuiciante ya que se trata de meras impresiones y no de documentos certificados por la autoridad administrativa electoral, por lo que no podía otorgárseles valor probatorio pleno. Máxime que en su análisis concluye que esos formatos sólo podrían llegar a probar que los paquetes electorales no contaban al exterior con la copia del acta de cómputo que es utilizada para alimentar el Programa de Resultados Electorales Preliminares y por ende no son demostrativas de su falta de entrega al órgano electoral.</p> <p>Inoperante el agravio de la representación del partido actor, en el que plantea que se rompió la cadena de custodia de los referidos paquetes electorales, ya que inexplicablemente los paquetes aparecieron durante la madrugada en las instalaciones del Consejo Municipal, lo que genera incertidumbre sobre la autenticidad de los resultados, pues MORENA no planteó en su juicio local cuestiones vinculadas con violación a la cadena de custodia, en tanto que dichos motivos de disenso fueron planteados por los partidos Verde Ecologista de México y del Trabajo, de manera que su inconformidad al respecto resulta novedosa y no puede ser motivo de análisis, pues es de explorado derecho que la acumulación procesal de los juicios no integra la acumulación de las pretensiones.</p> <p>Infundado su tercer agravio, en el que la parte actora alega que la autoridad responsable indebidamente determinó no admitir la prueba superveniente que ofreció y que a su juicio era crucial para acreditar las irregularidades graves, pues el Tribunal Local actuó conforme a derecho, al no admitir la prueba, ya que el documento aportado no cumple con las características para ser considerada como prueba superveniente.</p>
21.	ST-JRC-280/2024 y ST-JDC-654/2024 Acumulados	Partido Revolucionario Institucional y otro	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en los expedientes JDCL/247/2024 y JI/71/2024 acumulados, que entre otras cuestiones, confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de miembros del Ayuntamiento de Villa del Carbón, Estado de México y la declaración	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría Asignación por el principio de	<p style="text-align: center;">REVOCA</p> <p>Al determinar:</p> <p>fundados los agravios presentados en el juicio ST-JRC-280/2024, porque le asiste razón al Partido Revolucionario Institucional, ya que es incorrecto el estudio que realizó el Tribunal Local en relación con la causa de nulidad prevista en el artículo 402, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, porque tratándose de personas que ostentan cargos de elección popular, como es el caso de quienes integran las delegaciones, tienen una prohibición expresa de</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			de validez de esa elección; así como, revocó el acuerdo por el que se realiza la asignación de regidurías y en su caso, sindicaturas por el principio de representación proporcional, solo por cuanto hace a la regiduría número 6.	representación proporcional	<p>permanecer en las casillas durante la jornada electoral, salvo para ejercer su voto. Además, la sola presencia de estas personas en las casillas actualiza la determinancia, tanto cualitativa, como cuantitativa de la referida causal de nulidad.</p> <p>En ese aspecto, asiste razón al partido actor, ya que a diferencia de los resuelto por el Tribunal Local sí se acreditó la irregularidad alegada en dichas casillas impugnadas, por lo que en plenitud de jurisdicción se decreta la nulidad de la votación recibida en esas casillas sin modificar en definitiva los resultados consignados en acta de cómputo, por lo que hace a esas casillas que se decreta su nulidad.</p> <p>Inoperantes los agravios planteados en el juicio ST-JDC-654/2024, respecto de la supuesta falta de aplicación de la acción afirmativa indígena, ya que la parte actora no acreditó haber sido postulado como candidato dentro del sistema de acción afirmativa indígena, de ahí que se considera inviable su pretensión.</p> <p>Infundado el agravio de supuesta falta de alternancia de género alegada por el actor, pues la alternancia de género para la asignación de regidurías de representación proporcional se realiza por periodo electivo y no mediante la modificación de los lugares correspondientes para evitar la repetición del mismo género en las regidurías estableciendo una alternancia entre hombre y mujer como erróneamente se plantea en los agravios.</p> <p>En la sentencia se ordenó revocar en lo fue materia de impugnación, para los efectos que se precisan en el último considerando del fallo.</p>
22.	ST-JRC-283/2024 ST-JDC-650/2024 y ST-JDC-651/2024 Acumulados	Partido Revolucionario Institucional y otros	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en los expedientes JI/97/2024, JI/125/2024, JDCL/270/2024, JDCL/275/2024, JDCL/276/2024, JDCL/277/2024, JDCL/278/2024, JDCL/279/2024, JDCL/280/2024, JDCL/281/2024 ; así como, de los asuntos especiales AE/15/2024 y AE/16/2024 acumulados, que declaró la nulidad de la votación recibida en diversas casillas; modificó los resultados consignados en las	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría Asignación por el principio de representación proporcional	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>La Sala resolvió lo siguiente:</p> <p>Sobreseyó parcialmente en el juicio de la ciudadanía ST-JDC-650/2024, respecto de ocho impugnantes por falta de firma, y del restante promovente calificó en el fondo como inoperantes sus agravios al no combatir las razones torales que tuvo a bien la responsable a sostener para decretar la improcedencia del juicio relativo a que carecía de legitimación y falta de interés jurídico.</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			actas de cómputo municipal de la elección de integrantes del ayuntamiento de Jocotitlán, Estado de México; así como, confirmó la declaración de validez de la elección y la expedición de las constancias de mayoría y asignación por el principio de representación proporcional del mencionado ayuntamiento.		<p>En el juicio de la ciudadanía ST-JDC-651/2024, calificó infundados los disensos, ya que la parte actora no aportó medio de prueba alguno que acredite que la comunidad indígena mazahua de Jocotitlán le hubiere otorgado representación al ciudadano Ernesto Gómez Zamora, ni dicho ciudadano lo hiciera valer en el medio de impugnación que promovió del juicio de la ciudadanía ST-JDC-650/2024.</p> <p>Infundado el agravio en el que afirma que debió haberse admitido su demanda local, porque de la documentación que se anexó de esa demanda sí contaba con las firmas autógrafas de los promoventes en ese juicio porque contrario a lo sostenido por la actora no obra en el expediente un listado anexo de los actores de la demanda en el que obre la firma autógrafa de los mismos que permitiera superar la improcedencia por falta de firma sostenida por la responsable.</p> <p>Infundados los agravios del juicio ST-JRC-283/2024, pues procede conservar la votación recibida en las casillas cuestionadas al examinarse en cada caso que en una de ellas fungió un delegado suplente y no un propietario como representante de partido, lo que no implica una causal de nulidad y en el resto de las casillas las irregularidades que presuntamente acontecieron se basan sustancialmente en escritos de incidentes, por lo que al tratarse de documentales privadas carecen de valor probatorio pleno y sólo constituyen indicios de lo que ahí se contiene.</p> <p>Además, se califican de inoperantes al no controvertir todos los aspectos que sostuvo el Tribunal Local para no anular la votación recibida en ellas.</p>
23.	ST-JE-297/2024	Partido Revolucionario Institucional	Sentencia de treinta y uno de octubre del año en curso, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-PES-135/2024, que entre otras cuestiones, declaró existentes las conducta denunciada consistente en el uso de propaganda en detrimento al interés superior de la niñez y por culpa in vigilando; asimismo, le impuso una sanción	<p>Procedimiento Especial Sancionador</p> <p>Culpa in vigilando</p> <p>Vulneración al interés superior de la niñez</p>	<p>INEXISTENTE LA RESOLUCIÓN</p> <p>La Sala determinó que no se configuró la votación mayoritaria por el dictado de la resolución correspondiente. Ello ante las posiciones encontradas de las tres magistraturas. En esas consideraciones, declaró la inexistencia de la resolución como acto dejando insubsistente la sentencia a documento.</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			económica a los denunciados y medidas de reparación integrar a la denunciante.		
24.	ST-JE-306/2024	Partido Acción Nacional	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-PES-129/2024 , que declaró existente la conducta denunciada consistente en el uso de propaganda en detrimento al interés superior de la niñez y por culpa in vigilando; asimismo, le impuso una sanción económica a los denunciados.	Procedimiento Especial Sancionador Culpa in vigilando Vulneración al interés superior de la niñez	INEXISTENTE LA RESOLUCIÓN La Sala determinó que no se configuró la votación mayoritaria par el dictado de la resolución correspondiente. Ello ante las posiciones encontradas de las tres magistraturas. En esas consideraciones, declaró la inexistencia de la resolución como acto dejando insubsistente la sentencia a documento.
25.	ST-JE-314/2024	Dato protegido	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-PES-181/2024 , que declaró existente las conductas consistentes en uso de propaganda en detrimento al interés superior a la niñez y por culpa in vigilando; asimismo, le impuso una sanción económica a los denunciados y medidas de reparación a la denunciada.	Integración de órganos electorales	INEXISTENTE LA RESOLUCIÓN La Sala determinó que no se configuró la votación mayoritaria par el dictado de la resolución correspondiente. Ello ante las posiciones encontradas de las tres magistraturas. En esas consideraciones, declaró la inexistencia de la resolución como acto dejando insubsistente la sentencia a documento.
26.	ST-JE-316/2024	Partido Acción Nacional	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en los expedientes TEEQ-PES-114/2024 y TEEQ-PES-216/2024 acumulados, que entre otras cuestiones, declaró existente las conductas consistentes en uso de propaganda en detrimento al interés superior a la niñez y por culpa in vigilando; asimismo, le impuso una multa a los denunciados.	Procedimiento Especial Sancionador Culpa in vigilando Vulneración al interés superior de la niñez	INEXISTENTE LA RESOLUCIÓN La Sala determinó que no se configuró la votación mayoritaria par el dictado de la resolución correspondiente. Ello ante las posiciones encontradas de las tres magistraturas. En esas consideraciones, declaró la inexistencia de la resolución como acto dejando insubsistente la sentencia a documento.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
27.	ST-JE-317/2024	Partido Acción Nacional	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-PES-163/2024 , que declaró existentes las conductas consistentes en uso de propaganda en detrimento al interés superior de la niñez y por culpa in vigilando; asimismo, le impuso una sanción económica a los denunciados y medidas de reparación integrar al denunciado.	Procedimiento Especial Sancionador Culpa in vigilando Vulneración al interés superior de la niñez	INEXISTENTE LA RESOLUCIÓN La Sala determinó que no se configuró la votación mayoritaria par el dictado de la resolución correspondiente. Ello ante las posiciones encontradas de las tres magistraturas. En esas consideraciones, declaró la inexistencia de la resolución como acto dejando insubsistente la sentencia a documento.
28.	ST-JE-318/2024	Partido Acción Nacional	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-PES-102/2024 , que declaró existentes las conductas denunciadas consistentes en uso de propaganda en detrimento al interés superior a la niñez y por culpa in vigilando; asimismo, le impuso una sanción económica a los denunciados.	Procedimiento Especial Sancionador Culpa in vigilando Vulneración al interés superior de la niñez	INEXISTENTE LA RESOLUCIÓN La Sala determinó que no se configuró la votación mayoritaria par el dictado de la resolución correspondiente. Ello ante las posiciones encontradas de las tres magistraturas. En esas consideraciones, declaró la inexistencia de la resolución como acto dejando insubsistente la sentencia a documento.
29.	ST-JE-319/2024	Partido Acción Nacional	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-PES-96/2024 , que declaró existentes las conductas consistentes en el uso de propaganda en detrimento del interés superior de la niñez y por culpa in vigilando; asimismo, le impuso una sanción económica a los denunciados y medidas de reparación integrar a la denunciada.	Procedimiento Especial Sancionador Culpa in vigilando Vulneración al interés superior de la niñez	INEXISTENTE LA RESOLUCIÓN La Sala determinó que no se configuró la votación mayoritaria par el dictado de la resolución correspondiente. Ello ante las posiciones encontradas de las tres magistraturas. En esas consideraciones, declaró la inexistencia de la resolución como acto dejando insubsistente la sentencia a documento.
30.	ST-JE-320/2024	Partido Acción Nacional	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-PES-181/2024 , que declaró existente las conductas consistentes en uso de propaganda en detrimento al interés superior a la niñez y por culpa in vigilando; asimismo, le impuso una sanción económica a los denunciados y medidas de reparación a la denunciada.	Procedimiento Especial Sancionador Culpa in vigilando Vulneración al interés superior de la niñez	INEXISTENTE LA RESOLUCIÓN La Sala determinó que no se configuró la votación mayoritaria par el dictado de la resolución correspondiente. Ello ante las posiciones encontradas de las tres magistraturas. En esas consideraciones, declaró la inexistencia de la resolución como acto dejando insubsistente la sentencia a documento.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
31.	ST-JE-321/2024	Dato Protegido	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-PES-163/2024 , que declaró existentes las conductas consistentes en uso de propaganda en detrimento al interés superior de la niñez y por culpa in vigilando; asimismo, le impuso una sanción económica a los denunciados y medidas de reparación integrar al denunciado.	Procedimiento Especial Sancionador Culpa in vigilando Vulneración al interés superior de la niñez	INEXISTENTE LA RESOLUCIÓN La Sala determinó que no se configuró la votación mayoritaria par el dictado de la resolución correspondiente. Ello ante las posiciones encontradas de las tres magistraturas. En esas consideraciones, declaró la inexistencia de la resolución como acto dejando insubsistente la sentencia a documento.
32.	ST-JE-324/2024	Partido Revolucionario Institucional	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-PES-181/2024 , que entre otras cuestiones, declaró existente las conductas consistentes en uso de propaganda en detrimento al interés superior a la niñez y por culpa in vigilando; asimismo, le impuso una sanción económica a los denunciados y medidas de reparación a la denunciada.	Procedimiento Especial Sancionador Culpa in vigilando Vulneración al interés superior de la niñez	SOBRESEE La Sala consideró que se actualiza la causa de improcedencia por haber quedado sin materia derivado de un cambio de situación jurídica.
33.	ST-JE-325/2024	Partido Revolucionario Institucional	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente J1/57/2024 , que confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Tenancingo, Estado de México; así como, la expedición de la constancia de mayoría otorgada a la planilla postulada por el partido MORENA.	Procedimiento Especial Sancionador Culpa in vigilando Vulneración al interés superior de la niñez	INEXISTENTE LA RESOLUCIÓN La Sala determinó que no se configuró la votación mayoritaria par el dictado de la resolución correspondiente. Ello ante las posiciones encontradas de las tres magistraturas. En esas consideraciones, declaró la inexistencia de la resolución como acto dejando insubsistente la sentencia a documento.
34.	ST-JE-320/2024	Partido Acción Nacional	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-PES-181/2024 , que declaró existente las conductas consistentes en uso de propaganda en detrimento al interés superior a la niñez y por culpa in vigilando; asimismo, le impuso una sanción	Procedimiento Especial Sancionador Culpa in vigilando Vulneración al interés superior de la niñez	SOBRESEE La Sala consideró que se actualiza la causa de improcedencia por haber quedado sin materia derivado de un cambio de situación jurídica.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			económica a los denunciados y medidas de reparación a la denunciada.		
35.	ST-JE-298/2024	Titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-REV-35/2024 , que confirmó en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo de veintiséis de septiembre del presente año, emitido por el magistrado instructor en el procedimiento ordinario sancionador TEEQ-POS-13/2021, mediante el cual determinó el incumplimiento del requerimiento formulado el once de septiembre del año en curso, hizo efectivo el apercibimiento, impuso una multa a la parte actora y le requirió copia certificada del expediente relativo al procedimiento de responsabilidad administrativa 001/2024.	Actos de órganos electorales	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Inoperantes los agravios expresados en torno a la invasión de competencia y autonomía de la Contraloría General del Instituto Electoral de Querétaro, al actualizarse la figura de cosa juzgada.</p> <p>Infundados e inoperantes los agravios relativos a la indebida imposición e individualización de la multa, medularmente porque está constituida una medida de apremio ejercida por el Tribunal Local como una alternativa necesaria para impulsar el cumplimiento de su sentencia.</p>
36.	ST-JE-299/2024	Titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-REV-36/2024 , que confirmó en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo de veintiséis de septiembre, emitido por el magistrado instructor en el procedimiento ordinario sancionador TEEQ-POS-3/2022, mediante el cual le impuso una multa, derivado del requerimiento formulado mediante proveído de once de septiembre, donde se requirió a la parte actora que informara sobre el estado procesal que guarda el procedimiento de responsabilidad administrativa 001/2024.	Actos de órganos electorales	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Inoperantes los agravios expresados en torno a la invasión de competencia y autonomía de la Contraloría General del Instituto Electoral de Querétaro, al actualizarse la figura de cosa juzgada.</p> <p>Infundados e inoperantes los agravios relativos a la indebida imposición e individualización de la multa, medularmente porque está constituida una medida de apremio ejercida por el Tribunal Local como una alternativa necesaria para impulsar el cumplimiento de su sentencia.</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
37.	ST-JE-300/2024	Titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-REV-37/2024 , que confirmó en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo de veintiséis de septiembre del presente año, emitido por el magistrado instructor en el procedimiento ordinario sancionador TEEQ-POS-6/2022, mediante el cual determinó el incumplimiento del requerimiento formulado el once de septiembre del año en curso, hizo efectivo el apercibimiento, impuso una multa a la parte actora y le requirió copia certificada del expediente relativo al procedimiento de responsabilidad administrativa 001/2024.	Actos de órganos electorales	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Inoperantes los agravios expresados en torno a la invasión de competencia y autonomía de la Contraloría General del Instituto Electoral de Querétaro, al actualizarse la figura de cosa juzgada.</p> <p>Infundados e inoperantes los agravios relativos a la indebida imposición e individualización de la multa, medularmente porque está constituida una medida de apremio ejercida por el Tribunal Local como una alternativa necesaria para impulsar el cumplimiento de su sentencia.</p>
38.	ST-JE-301/2024	Titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en el expediente TEEQ-REV-38/2024 , que confirmó en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo de veintiséis de septiembre del presente año, emitido por el magistrado instructor en el procedimiento ordinario sancionador TEEQ-POS-9/2022, en el que impuso una multa a la parte actora, derivado del incumplimiento del requerimiento formulado el once de septiembre del año en curso.	Actos de órganos electorales	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Inoperantes los agravios expresados en torno a la invasión de competencia y autonomía de la Contraloría General del Instituto Electoral de Querétaro, al actualizarse la figura de cosa juzgada.</p> <p>Infundados e inoperantes los agravios relativos a la indebida imposición e individualización de la multa, medularmente porque está constituida una medida de apremio ejercida por el Tribunal Local como una alternativa necesaria para impulsar el cumplimiento de su sentencia.</p>
39.	ST-JE-302/2024	Titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-REV-39/2024 , que confirmó en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo de veintiséis de septiembre, emitido por el magistrado instructor en el procedimiento ordinario sancionador TEEQ-POS-12/2022, mediante el cual determinó el incumplimiento del requerimiento formulado el once de septiembre del año en curso, hizo efectivo	Actos de órganos electorales	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Inoperantes los agravios expresados en torno a la invasión de competencia y autonomía de la Contraloría General del Instituto Electoral de Querétaro, al actualizarse la figura de cosa juzgada.</p> <p>Infundados e inoperantes los agravios relativos a la indebida imposición e individualización de la multa, medularmente porque está constituida una medida de apremio ejercida por el Tribunal Local como una alternativa necesaria para impulsar el cumplimiento de su sentencia.</p>

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			el apercibimiento, impuso una multa a la parte actora y le requirió copia certificada del expediente relativo al procedimiento de responsabilidad administrativa 001/2024.		
40.	ST-JE-303/2024	Titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-REV-40/2024 , que confirmó en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo de veintiséis de septiembre, emitido por el magistrado instructor en el procedimiento ordinario sancionador TEEQ-POS-15/2022, mediante el cual le impuso una multa, derivado del requerimiento formulado mediante acuerdo de once de septiembre.	Actos de órganos electorales	CONFIRMA Al determinar: Inoperantes los agravios expresados en torno a la invasión de competencia y autonomía de la Contraloría General del Instituto Electoral de Querétaro, al actualizarse la figura de cosa juzgada. Infundados e inoperantes los agravios relativos a la indebida imposición e individualización de la multa, medularmente porque está constituida una medida de apremio ejercida por el Tribunal Local como una alternativa necesaria para impulsar el cumplimiento de su sentencia.
41.	ST-JE-304/2024	Titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-REV-41/2024 , que confirmó en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo de veintiséis de septiembre, emitido por el magistrado instructor en el procedimiento ordinario sancionador TEEQ-POS-18/2022, mediante el cual determinó el incumplimiento del requerimiento formulado el once de septiembre del año en curso, hizo efectivo el apercibimiento, impuso una multa a la parte actora y le requirió copia certificada del expediente relativo al procedimiento de responsabilidad administrativa 001/2024.	Actos de órganos electorales	CONFIRMA Al determinar: Inoperantes los agravios expresados en torno a la invasión de competencia y autonomía de la Contraloría General del Instituto Electoral de Querétaro, al actualizarse la figura de cosa juzgada. Infundados e inoperantes los agravios relativos a la indebida imposición e individualización de la multa, medularmente porque está constituida una medida de apremio ejercida por el Tribunal Local como una alternativa necesaria para impulsar el cumplimiento de su sentencia.
42.	ST-JE-305/2024	Titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-REV-42/2024 , que confirmó en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo de veintiséis de septiembre, emitido por el magistrado instructor en el procedimiento ordinario sancionador	Actos de órganos electorales	CONFIRMA Al determinar: Inoperantes los agravios expresados en torno a la invasión de competencia y autonomía de la Contraloría General del Instituto Electoral de Querétaro, al actualizarse la figura de cosa juzgada.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			TEEQ-POS-20/2022, mediante el cual le impuso una multa, derivado del requerimiento formulado mediante acuerdo de once de septiembre.		Infundados e inoperantes los agravios relativos a la indebida imposición e individualización de la multa, medularmente porque está constituida una medida de apremio ejercida por el Tribunal Local como una alternativa necesaria para impulsar el cumplimiento de su sentencia
43.	ST-JDC-628/2024	Héctor Gordillo Sánchez	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en los expedientes JDCL/284/2024 y JDCL/285/2024 acumulados, que confirmó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional realizada mediante acuerdo IEEM/CG/162/2024, por cuanto hace al Ayuntamiento de Tlanguistenco, Estado de México.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	DESECHA La Sala consideró que la parte actora carece de legitimación para promover el juicio.
44.	ST-JDC-648/2024	Rogelio Muñoz Villela	La sentencia de seis de noviembre del año en curso, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en los expedientes JI/97/2024, JI/125/2024, JDCL/270/2024, JDCL/275/2024, JDCL/276/2024, JDCL/277/2024, JDCL/278/2024, JDCL/279/2024, JDCL/280/2024, JDCL/281/2024; así como, de los asuntos especiales AE/15/2024 y AE/16/2024 acumulados, que declaró la nulidad de la votación recibida en diversas casillas; modificó los resultados consignados en las actas de cómputo municipal de la elección de integrantes del ayuntamiento de Jocotitlán, Estado de México; así como, confirmó la declaración de validez de la elección y la expedición de las constancias de mayoría y asignación por el principio de representación proporcional del mencionado ayuntamiento.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría Asignación por el principio de representación proporcional	DESECHA La Sala consideró que la parte actora carece de legitimación para promover el juicio.
45.	ST-JE-315/2024	Morena	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-PES-172/2024 , que entre otras	Procedimiento Especial Sancionador	DESECHA La Sala consideró que la parte actora carece de legitimación para promover el juicio.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			cuestiones, declaró existentes las infracciones consistentes en uso de propaganda en detrimento del interés superior de la niñez y por culpa in vigilando; asimismo, le impuso una multa a los denunciados.	Culpa in vigilando Vulneración al interés superior de la niñez	
46.	ST-JE-322/2024	Partido Revolucionario Institucional	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-PES-96/2024 , que entre otras cuestiones, declaró existentes las conductas consistentes en el uso de propaganda en detrimento del interés superior de la niñez y por culpa in vigilando; asimismo, le impuso una sanción económica a los denunciados y medidas de reparación integrar a la denunciada.	Procedimiento Especial Sancionador Culpa in vigilando Vulneración al interés superior de la niñez	DESECHA La Sala consideró que ha quedado sin materia, derivado de un cambio de situación jurídica.
47.	ST-JE-323/2024	Partido Revolucionario Institucional	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en los expedientes TEEQ-PES-114/2024 y TEEQ-PES-216/2024 acumulados, que entre otras cuestiones, declaró existente las conductas consistentes en uso de propaganda en detrimento al interés superior a la niñez y por culpa in vigilando; asimismo, le impuso una multa a los denunciados.	Procedimiento Especial Sancionador Culpa in vigilando Vulneración al interés superior de la niñez	DESECHA La Sala consideró que ha quedado sin materia, derivado de un cambio de situación jurídica.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>